



Ayuntamiento de Elche  
Sr. alcalde-presidente  
Pl. de Baix, 1  
Elche - 03202 (Alicante)

=====  
Ref. queja núm. 2001095  
=====

**Asunto: Incumplimiento del plazo de 10 días para notificar las actas de la Junta de Gobierno Local a los restantes miembros de la Corporación**

Estimado Sr. Alcalde:

De acuerdo con el procedimiento que rige esta institución, con fecha 4/4/2020, **D. (...)** con **DNI nº (...)**, en calidad de portavoz adjunto del Grupo Municipal del Partido Popular, ha presentado una queja que ha quedado registrada con el número indicado más arriba.

Sustancialmente manifiesta su disconformidad con el reiterado incumplimiento del plazo máximo de 10 días para remitir las actas de la Junta de Gobierno Local a los restantes miembros de la Corporación Local.

Admitida a trámite la queja, con fecha 14/4/2020, solicitamos al Ayuntamiento de Elche un informe sobre las medidas adoptadas para garantizar que las actas de la Junta de Gobierno Local son remitidas a los restantes miembros de la Corporación sin incumplir el plazo máximo de 10 días.

En contestación a nuestro requerimiento de informe, el Ayuntamiento de Elche nos remite un escrito, que tuvo entrada en esta institución con fecha 8/5/2020, en el que, entre otras cuestiones, nos indica lo siguiente:

“(…) El trámite de traslado a los citados concejales, de los acuerdos adoptados en las sesiones de la Junta de Gobierno Local, mediante copia de las actas aprobadas, se realiza siempre por la Secretaría Municipal, al igual que con las actas plenarias, mediante los procesos administrativos ordinarios, al margen de cualquier decisión política. Por ello se ha solicitado informe al respecto de la queja planteada a la Secretaría, emitido al efecto, y que a continuación se transcribe: (...) El traslado de las actas de la Junta de Gobierno Local a todos los miembros de la Corporación se realiza por la dependencia de Secretaría, una vez obtenida la correspondiente aprobación por el órgano, que generalmente se realiza en la siguiente sesión ordinaria del mismo, junto al resto de los trámites burocráticos a realizar.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\* **Fecha de registro:** 02/07/2020 **Página:** 1

C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54  
[www.elsindic.com](http://www.elsindic.com) Correo electrónico: [consultas\\_sindic@gva.es](mailto:consultas_sindic@gva.es)

En el Ayuntamiento de Elche, tratándose de un municipio de gran población, sujeto al régimen especial del título X de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, el volumen de competencias en poder de la Junta de Gobierno Local resulta muy superior al régimen común, y su trámite, tanto de convocatoria, como de posterior gestión de los asuntos una vez acordados, una media de 50 asuntos que afectan a todos los ámbitos y departamentos municipales, es realmente importante (...) se ha comprobado de forma exhaustiva la relación de actas que se incluye en la queja planteada, y en la generalidad de los casos se da cumplimiento al plazo establecido en el 113 b) del ROFRJEL, de 10 días, que han de entenderse hábiles, conforme al artículo 30 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las AA.PP. (...) Se han detectado fechas de remisión atrasadas de las actas, en septiembre de 2019 y diciembre de 2019, que han de atribuirse a problemas de personal en la dotación del área de Secretaría (...) en lo que se refiere a las últimas actas de la relación, correspondientes al mes de marzo del presente 2020, ha incidido también en el retraso, la implantación, con fecha 1 de marzo, de una nueva aplicación de gestión informática y de Administración Electrónica en todas las dependencias del Ayuntamiento (...).”

En la fase de alegaciones al informe municipal, el autor de la queja presenta escrito con fecha 14/5/2020, en el que, entre otras, efectúa las siguientes consideraciones:

“(…) sucintamente elude responsabilidad motivado por: competencia para la elaboración y remisión de las actas la Secretaría General del Ayuntamiento; periodicidad semanal de las reuniones; carga de trabajo que genera la administración de una gran ciudad; vacaciones de los funcionarios; implantación administración electrónica. Que los motivos alegados carecen de fundamento, teniendo en cuenta que el Ayuntamiento de Elche dispone de una plantilla funcional muy importante (...) las atribuciones que la Ley otorga a las Juntas de Gobierno de una gran ciudad son tan extensas y de tanta enjundia que acrecienta la necesidad de que los concejales que no integramos tal órgano de gobierno dispongamos puntualmente de información precisa del contenido íntegro de los acuerdos adoptados, para poder ejercer nuestra función de control y fiscalización. Que es reiterada la demora, no ocasional, ya que además de la queja instada y que ha dado lugar a la incoación del presente expediente, hemos manifestado esta situación en las diferentes Juntas de Portavoces celebradas en lo que llevamos de Legislatura aludiendo reiteradamente el malestar por esta misma causa (...).”

Teniendo en cuenta estos hechos, esta Institución tiene dicho que para apreciar la existencia de una vulneración de los derechos fundamentales de los representantes políticos contenidos en el art. 23 CE, en este caso, los concejales, es necesario que se haya producido una restricción ilegítima de los derechos y facultades que les reconocen las normas que resulten en cada caso de aplicación. Sin embargo, la vulneración del derecho fundamental no se produce con cualquier acto que infrinja el status jurídico aplicable al concejal, «pues a estos efectos sólo poseen relevancia constitucional los derechos o facultades atribuidos al representante que pertenezcan al núcleo de su función representativa».

En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional nº 20, de fecha 14 de marzo de 2011, nos recuerda que;

“(…) entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal se encuentran la de **participar en la actividad de control del gobierno municipal**, la de participar en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, así como **el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones** (…)”.

En el caso que nos ocupa, consideramos que el retraso en recibir las actas de las Juntas de Gobierno Local más allá de los 10 días previstos en el artículo 113.1.b) del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF), dificulta a los concejales, más allá de lo razonable, el ejercicio de las funciones de control del gobierno municipal.

Esta institución considera que estas funciones de control no solo permiten fiscalizar los resultados de la gestión municipal, sino profundizar en los mecanismos de participación ciudadana, reforzando la práctica democrática y la transparencia en la actuación administrativa.

Como afirma el Secretario General del Ayuntamiento de Elche “el volumen de competencias en poder de la Junta de Gobierno Local resulta muy superior al régimen común, y su trámite, tanto de convocatoria, como de posterior gestión de los asuntos una vez acordados, una media de 50 asuntos que afectan a todos los ámbitos y departamentos municipales, es realmente importante”.

Esta misma relevancia de la carga de trabajo que soporta la Junta de Gobierno Local, justifica la rápida remisión de las actas a los concejales de la Corporación, puesto que, cualquier retraso en el envío, provoca una acumulación muy importante de asuntos a revisar, dificultando enormemente la capacidad de controlar todos los acuerdos adoptados.

La función de control de los concejales ha sido recientemente reforzada por el Tribunal Supremo, en su Sentencia nº 682, de fecha 5/6/2020 (Sala Tercera, de lo Contencioso-administrativo, Sección 4ª, Rec. 2988/2017) al declarar con rotundidad que es obligatorio dar cuenta en las sesiones ordinarias del Pleno de los actos dictados por la Junta de Gobierno local por delegación del Alcalde, ya que los acuerdos que adopte tienen el mismo valor que las resoluciones dictadas por el Alcalde y la delegación no puede menoscabar la función de control y fiscalización atribuida al órgano plenario. Además debe reservarse una parte de las sesiones ordinarias al control de los órganos de gobierno de la corporación con sustantividad propia y distinta por tanto del apartado de «ruegos y preguntas, en la que se garantice la participación de todos.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** al **Ayuntamiento de Elche** que adopte todas las medidas que sean necesarias para que las actas de las

Juntas de Gobierno Local sean remitidas a todos los concejales dentro del plazo legal máximo de 10 días, sin que se produzcan retrasos.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta la citada recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión a esta Institución del preceptivo informe, le saluda atentamente,

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana